Boletin ficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SISCRIPCIÓN PARA FIERA DE LA CAPITAL

Tres id...... 10

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas ad acentes, Canarias y territorios de Africa suje os

a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Codigo Civil - Inmediatamente que los Sres. Aicaides y Secretarios reciban este B LETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá ha ta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, o deccionados ordenadamente para su encuader lación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y AVUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, À CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA-

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 33'50 pesetas. Seis meses...... 17'50 » Tres id... 9

Números sueltos 25 centimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 222.)

REAL ORDEN Núm. 921.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de Reglamento definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, formulado por la Asamblea oficial que dichos funcionarios celebraron en Madrid los días 23 al 26 de mayo último, a los efectos del párrafo segundo del artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal y como desarrollo y cumplimiento de la Real orden de 28 de abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el Reglamento definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que se inserta a continuación y cuyos preceptos habrán de regular el régimen, desarrollo y funciones de la referida Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del organismo a que se alude y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de julio de 1927.= Martinez Anido.-Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO

definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

TÍTULO PRIMERO

Constitución y fines de la Asociación.

Artículo 1.º Se constituye para los fines enumerados en este Reglamento la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos títulares, Inspectores municipales de Sanidad, a la cual tienen obligación de pertenecer todos los Inspectores municipales de Sanidad de España, ya se hallen en ejercicio activo o en situación de excedentes, así como los ingresados en el Cuerpo que se hallen en expectación de destino.

Artículo 2.º Será misión y objeto de esta Asociación:

- 1.º Defender los derechos de los citados Inspectores y mantener la más estrecha armonía e intima colaboración entre los mismos.
- 2.º Procurar que todos los asociados cumplan los deberes que como funcionarios de Sanidad y como profesionales les imponen las disposiciones vigentes.
- 3.º Formular los proyectos, Reglamentos y modificaciones que la Asociación juzgue necesarios para la mayor eficiencia de la función inspectora.
- 4.º Asumir las funciones que le confieren los artículos 43 y 2.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal y cuantas le fueren encomendadas por la Dirección general de Sanidad.
- 5.º Representar a los Inspectores municipales de Sanidad ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias.

6.º Realizar los fines de carácter científico, benéfico y de previsión que los Inspectores municipales de Sanidad estimen conve-

7.º Colaborar en cuanto redunde en pro de la Sanidad nacional, finalidad suprema de la Asociación.

Artículo 3.º Todos los Inspectores municipales de Sanidad están obligados desde su ingreso en el Cuerpo a cumplir las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos que tome la Asociación.

Artículo 4.º Para formar parte de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, será necesario presentar ante la Junta provincial correspondiente a la residencia del Inspector la documentación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 5.º Los Inspectores municipales de Sanidad han de satisfacer las cuotas periódicas o fijas, ordinarias o extraordinarias que la Asociación acuerde en su Asamblea por mayoría de votos, libremente expresados.

Artículo 6.º Los Inspectores que no cumplan los preceptos de este Reglamento y los acuerdos de la Asociación perderán todos los derechos que les correspondan como asociados, y en el caso que dicho incumplimiento se refiera a sus deberes como funcionarios y profesionales, la Asociación lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Sanidad, a los efectos que procedan.

Artículo 7.º La Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de un Tesorero y un Secretario, los

Sanidad, servirá de guía y orientación a sus asociados para el mejor cumplimiento de los servicios sanitarios y la práctica del ejercicio profesional.

Artículo 8.º Los asociados cuya conducta se aparte de las reglas y deberes sociales, legales y profesionales serán juzgados por Tribunales de honor, cuya constitución y funcionamiento decretará la Asamblea de Representantes y aprobará la Dirección general de Sanidad. En tanto, dichos Tribunales se regirán, en cuanto a su adaptación al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, por las normas que establece el Real decreto de 4 de febrero de 1924, quedando formados desde luego por cinco miembros del Comité ejecutivo designados por el mismo, con exclusión del Representante de la región médica a que pertenezca el inculpado.

TITULO II

Artículo 9.º Los organismos constitutivos de la Asociación serán:

- 1.º Las Secciones y Juntas de distrito.
 - 2.º Las Juntas provinciales.
- 3.º La Asamblea de Representantes.
 - 4.º El Comité Ejecutivo.

Artículo 10. En cada partido judicial se constituirá una Sección, integrada por los Inspectores municipales de Sanidad residentes en el mismo.

Las Secciones distritales tendrán como misión la señalada en los apartados 1.º y 2.º del artículo 2.º de este Reglamento.

Artículo 11. Las Secciones de Distrito estarán regidas por una Junta formada por un Presidente, cuales se renovarán cada dos años durante el mes siguiente al de la celebración de la Asamblea ordinaria de Representantes.

La renovación se efectuará por sufragio personal o postal de los Inspectores del distrito. El período electoral durará tres dias, pudiendo remitirse las papeletas de votación por correo, en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Presidente de la Sección.

En la Junta de escrutinio se abrirán los sobres y se depositarán las papeletas en la urna dispuesta al efecto.

A continuación se invitará a los asistentes que no hayan remitido su voto por correo a que lo emitan, y acto seguido se procederá al escrutinio.

Presidirá la Junta de escrutinio la de la Sección, y actuarán de Secretarios escrutadores los dos Inspectores más jóvenes.

El resultado del escrutinio se consignará en el libro de Actas de la Sección y se levantará un acta aparte, que será remitida a la Junta provincial para su archivo.

Artículo 12. Para ser elegido para los cargos de la Junta distrital será preciso ser Inspector municipal de Sanidad en ejercicio.

Los miembros salientes de la Junta sólo podrán ser reelegidos cuando tengan a su favor los dos tercios de los sufragios emitidos. Si el reelegido no los obtuviere, obteniendo mayoria, se repitirá la votación, siendo proclamado en esta segunda el que obtenga mayoria de votos.

Los elegidos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

Articulo 13. Será misión de las Juntas distritales:

- a) Formar el censo de los Inspectores municipales de Sanidad de distrito.
- b) Velar para que todas las titulares del distrito sean provistas en propiedad y con arreglo a la legislación vigente.
- c) Formular cada cinco años un proyecto de rectificación de las titulares del distrito.
- d) Velar para que los Reglamentos de Sanidad municipal sean estrictamente cumplidos.
- e) Proponer a la Junta provincial las iniciativas de la Sección que puedan ser realizadas por dicha Junta y las que deban ser llevadas a la Asambiea de Representantes.
- f) Informar a la Junta provincial en las denuncias formuladas por los Inspectores del distrito y en las que

contra dichos funcionarios se for-

- g) Organizar actos de propaganda sanitaria en el Distrito.
- h) Redactar el Reglamento de la Sección, fijando las reuniones y actos que deba celebrar, y velar por su cumplimiento.

Artículo 14. En cada provincia se constituirá una Junta, que tendrá como misión la señalada en los apartados 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, y 7.º del artículo 2.º de este Reglamento y las señaladas en el artículo 16, en los apartados 5.º y 6.º del artículo 20 y en los artículos 29 y 33.

Las Juntas provinciales estarán constituídas por Vocales delegados, uno por cada distrito.

Los Vocales delegados serán los Presidentes de las respectivas Secciones de distrito.

Los Vocales delegados designarán entre sí los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador.

Las Juntas provinciales se reunirán por lo menos cada tres meses. La asistencia de los Vocales delegados a las citadas Juntas es obligatoria, pudiendo delegarla en otro Inspector del distrito.

Artículo 15. Las provincias que juzguen dificil, por su topografía u otras circunstancias, la organización provincial o distrital en la forma prescrita por este Reglamento, podrán solicitar del Comité Ejecutivo la autorización para su organización especial.

El Comité Ejecutivo formulará el oportuno dictamen, que será presentado a la Asamblea de Representantes para su aprobación.

Artículo 16. Las Juntas provinciales deberán:

- a) Remitir al Comité Ejecutivo, antes del 31 de enero, las proposiciones propias y las de las Secciones distritales que deban ser discutidas y votadas en la Asamblea de Representantes.
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas a las Secciones y Juntas distritales.
- c) Auxiliar a dichas Secciones y Juntas en el cumplimiento de su misión.
- d) Formar el censo provincial de Inspectores.
- e) Elevar a la Superioridad los proyectos de rectificación formulados por las Juntas distritales.
- f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la provi-

sión de vacantes de titulares Ins pectores.

- g) Informarse de si los Ayuntamientos de la provincia consignan en los presupuestos municipales las dotaciones que corresponden a las categorías de sus plazas de Médicos titulares, asi como el 5 por 100 destinado a atenciones sanitarias.
- h) Organizar reuniones y actos sanitarios provinciales.
- i) Redactar el Reglamento por que ha de regirse la respectiva Junta provincial.

Artículo 17. Los Presidentes de las Juntas provinciales representarán a la Asociación Nacional en su provincia.

Artículo 18. Sin perjuicio de las facultades que en el presente Reglamento se conceden a las Juntas provinciales y distritales, asi como lo establecido para su constitución y funcionamiento, cuando alguna de ellas se aparte deliberadamente en su actuación de la conducta que debe inspirar todos sus actos y resoluciones, con perjuicio de los intereses de la Asociación, el Comité Ejecutivo de ésta podrá proponer a la Dirección general de Sanidad la disolución de las mismas, con la alegación razonada de los motivos que inspiren la propuesta.

Las Juntas disueltas por este mecanismo no podrán ser reelegidas en ninguno de sus miembros interin la Asamblea de Representantes, a la que se dará conocimiento de los motivos que inspiraron la disolución, no acuerde reintegrarles en la plenitud de sus derechos de asociados.

Artículo 19. La Asamblea de Representantes será el organismo supremo de la Asociación; señalará las normas a seguir por la misma; tomará los acuerdos que deban llevar a la práctica el Comité Ejecutivo y las Juntas provinciales y distritales, y realizará la totalidad de los fines consignados en el artículo 2.º

Se reunirá una vez al año en el lugar que designe, a ser posible en marzo, abril o mayo, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que el Comité Ejecutivo lo estime conveniente o cuando lo soliciten de éste diez Juntas provinciales.

Estará constituido por los miembros del Comité Ejecutivo y un Representante por cada provincia, designado por la Junta provincial. Cada provincia deberá nombrar un Representante, con la obligación,

por parte de la Asociación, de abonarle las correspondientes dietas.

Las Juntas provinciales podrán designar uno o varios agregados al representante provincial.

Cada provincia, en cada asunto, sólo tendrá una voz y un voto, pudiendo el Representante ceder a uno de los agregados su derecho a voz y voto.

La Asamblea sólo podrá tomar acuerdos en los asuntos señalados en el orden del día de la misma, el cual será remitido a las Juntas provinciales con dos meses de anticipación.

Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de asistentes.

Cada Asamblea celebrará las sesiones necesarias para la completa discusión y aprobación de las ponencias fijadas.

Artículo 20. Para las reuniones de la Asamblea de Representantes se seguirán las siguientes normas:

- 1.ª El Comité Ejecutivo fijará la fecha de la Asamblea y los temas a tratar.
- 2.ª Cada uno de los temas será confiado a una Ponencia que formulará las conclusiones.
- 3.ª La convocatoria, lista de temas y conclusiones de las Ponencias serán comunicadas a las Juntas provinciales y a todos los asociados con dos meses de anticipación a la celebración de la Asamblea.
- 4.ª En el programa de la Asamblea se fijarán todos los actos de la misma con indicación de días, horas y locales.
- 5.ª En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la convocatoria, se reunirán las Juntas provinciales, designando su representante y los correspondientes agregados. Del acto de la reunión, que consignarán en el libro de Actas, se sacarán dos copias, una de las cuales será entregada al representante electo como credencial, siendo remitida la otra al Secretario del Comité ejecutivo, en el plazo máximo de diez días.
- 6.ª Los representantes provinciales de la Asamblea serán elegidos por las respectivas Juntas provinciales, debiendo obtener en primera votación el voto de los dos tercios de la Junta provincial. Si ninguno los obtuviere, se repetirá la votación, siendo elegido el que obtenga mayoría de votos.
- 7.ª La víspera de la Asamblea se reunirá la Comisión de actas, formada por el Comité Ejecutivo y los tres Representantes cuyas actas

hayan sido las primeras que se hayan recibido en la Secretaria, formulando el correspondiente dictamen.

(Concluirá).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado la constitución de Comités paritarios de carga y descarga y servicios en los puertos de las localidades que a continuación se expresan: Alicante, Cádiz, Las Palmas (Gran Canaria), y con objeto de que al propio tiempo que se inscriben en el Censo electoral social las Asociaciones patronales y obreras a quienes afecta la constitución de dichos Comités, pueda pedirse los de las demás capitales marítimas en que aun no aparecen solicitados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las referidas Asociaciones patronales y obreras, excepto las patronales y obreras de Barcelona y las obreras de Almería, Málaga y Santander, pudiendo en dicho plazo, tanto unas como otras, indicar en la forma en que, según su criterio y la experiencia de los hechos sociales, debe quedar constituído en cada caso el organismo paritario y cumplimentando, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria y trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que constan.
- g) Firma del Presidente de la Sociedad o del que haga sus veces y sello de la misma.
- h) Las Sociedades obreras y patronales constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100

obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletin Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1927.—Aunós.—Señor Director general de Trabajo y Acción Social. Señores Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

(De la Gaceta núm. 219).

DIRECCION GENERAL DE ENSENANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo B), Construcción y Mecánica industrial, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas, los que en 10 de octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artisticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de agosto de 1926, los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de abril último y los Ingenieros Industriales y Peritos Industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos grupos, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministe-

rio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros Industriales o Peritos Industriales.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta dias naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose después de transcurrido el plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de julio de 1927.—El Director general, C. de Madariaga. (De la *Gaceta* número 209).

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogia, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de julio de 1927.= El Director general, González Oliveros.

(De la Gaceta núm. 216.)

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de nueva construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Burgos a Aguilar de Campoo, sección de Montorio al límite de la provincia, ejecutadas por su contratista D. Natalio de Arangüena,

Se hace público por medio del presente anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia a fin de que los A'caldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Terminadas las obras de nueva construcción del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Burgos a Aguilar de Campoo, sección de Montorio al límite de la provincia, ejecutadas por su contratista D. Jesús Ortiz Barrio.

Se hace público por medio del presente anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentros.a

Circulares.

El Alcalde de Belorado me comunice ha desaparecido de casa del vecino Alfredo García una yegua de las señas siguientes: de quince años, de seis y media cuartas de alzada, pelo rojo, paticalzada del pie izquierdo, cola larga, lleva cabezón y ramal y está calzada de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este Bole-TIN OFICIAL para que se dé cuenta por los que sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 8 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR.

M. Jiménez de Bentrosa.

D. Mauuel Castellanos Jacquet, vecino de Algorta, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Céspedes, Barriosuso y Granja de Robredo, término municipal de Merindad de Castilla la Vieja.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince dias, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 2 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa

D. Juan José Sainz de Rozas, vecino de La Nestosa, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Bedón, término municipal de Merindad de Sotoscueva.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 2 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Santa Maria Ribarredonda el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 16 de julio último, y co-

mo según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 2 de agosto de 1927.= El Presidente, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

 D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Milagros, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. León Abad Moral.—Una tierra al sitio de la Cerca del Abogado, de cuatro áreas, linda N. Benito del Val, E. José Garcia, S. Sebastián Pascual y O. camino.

Otra en Prado Moral, de cuatro áreas, linda N. Sebastián Pascual, E. camino, S. Cleto Barrasús y O. pradera.

Otra al pago de Entrambasaguas, de un área, linda N. prado, S. Zacarías Vela, E. Catalina Vela y oeste Modesta Garcia.

D. Faustino Moral Abad.—Una tierra al sitio de Baldeborregos, de cuatro áreas, linda N. rio, E. Juan Moral, S. Fernando Moral y oeste Félix Ulloa.

Otra en la Cerca del Abogado, de cuatro áreas, linda N. Anselmo Garcia, S. camino, E. Celedonio Rahona y O. Miguel del Cura.

Otra al Cascajar, de cuatro áreas, linda N. camino, S. Celedonio Rahona, E. Miguel del Cura y O. rio.

Otra en idem, de idem, linda norte camino, E. Bonifacio Moral, sur Regina Moral y O. Miguel del Cura.

Otra en Prado de la Cruz, de cuatro áreas, linda N. camino, sur prado, E. Edmundo Abad y O. Juan Moral.

Otra a la Rinconada, de cuatro áreas, linda N. prado, E. Mariano Moreno, S. suertes y O. Narciso Garcia. Otra a la carretera de Madrid, de dos áreas, linda N. Calixto Gil, E. carretera, S. Clemente Llorente y O. camino.

Otra en la Rinconada, de cuatro áreas, linda N. Faustino Moral, este Benito Abad, S. camino y O. Timoteo Garcia.

D. Gerardo Gil Gonzalo.—Una tierra al sitio Cerca del Abogado, de cuatro áreas, linda N. Eloisa Abad, E. Julián del Cura, S. camino y O. Román Moral.

Otra a La Rinconada, de cuatro áreas, linda N. prado, E. Eloisa Abad, S. Benito Abad y O. Narciso Garcia.

Otra a la carretera de Madrid, de un área, linda N. Carlos Hernando, E. camino, S. Pablo de Diego y O. servidumbre.

Otra al Regajo, de cuatro áreas, linda N. José Alonso, E. Modesto Abad, S. Angel Sanz y O. rio.

D. Fabián del Cura Llorente.— Una tierra al sitio del Prado Moral, de cuatro áreas, linda N. camino, E. Leocadio Barrasús y O. Fabián Gil.

Otra en idem, de tres áreas, linda E. Fabián Gil, S. camino y O. Leocadio Barrasa.

Otra a la Cerca del Abogado, de cuatro áreas, linda N. Isabel Moral, S. camino, E. Maria Cruz del Val y O. Lucio Gil.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 16 de julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Aguilar D. Luis, Capitán de Infanteria, domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá en término de ocho dias ante el Juzgado de Instruccion de Burgos, para declarar en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, cuyo hurto fué de una máquina fotográfica «Kodak», a la vez se le hace saber el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 6 de agosto de 1927. — M. Mariscal de Gante.

Anuncios Oficiales

Comisión Gestora del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos:

Hace saber: Que necesitando esta Comisión adquirir artículos para las necesidades del Hospital, se invita por el presente anuncio a presentar afertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, hasta quince dias después de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

rá de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del Hospital Militar, todos los dias laborables desde las nueve a las trece horas y de las quince a las diecinueve horas.

Los articulos y cantidades que han de adquirirse son las siguientes: carbón de antracita, 45 quintales métricos; carbón de hulla, 65 quintales métricos; leña, 19,500 quintales métricos, y de los demás articulos que a continuación se detallan, las que sean necesarias en el próximo mes de septiembre: aceite de oliva de primera, azucar, café, carne limpia de vaca, huevos, jamón en piezas, jabón, lejía, leche de vacas, manteca de cerdo, merluza, gallinas limpias, vino de jerez y común, alubia blanca, lentejas, patatas y garbanzos.

Burgos 2 de agosto de 1927.= Por acuerdo de la Comisión; El Secretario, Daniel López.—V.ºB.º= El Presidente; Laureano Caceres.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta y Librería de Félix Nebreda, Mayor, 60, Lerma, se hallan de venta los nuevos impresos para repartos de rústica, urbana, padrones de edificios y solares y matrículas industriales con sus listas cobratorias, ajustados a los modelos oficiales, publicados en la Gaceta de Madrid de 24 de mayo último

También se hallan de venta los impresos para anteproyectos de presupuestos y para presupuestos municipales y todos los demás impresos de actualidad.

4–4

Se arrienda una casa con jardin, planta baja y piso, bien amueblada. Darán razón, Huelgas, 19, Burgos.

6